



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2012-DICIEMBRE 2013
ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-SITRACON-**

En Lima, a los tres del mes de julio del año dos mil doce, siendo las once (11:00) horas se reunieron en el local institucional del Congreso de la República, sito en Plaza Bolívar, s/n Lima 1, de una parte en representación del Congreso de la República el Dr. **Daniel Fernando Abugattas Majluf**, Presidente del Congreso de la República, debidamente autorizado por Acuerdo de Mesa Directiva del Congreso N° 317-2011-2012/MESA-CR de fecha 19 de junio de 2012; y de la otra parte, en representación del **Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República del Perú -SITRACON**, el Sr. **Franklyn Alfredo Falla Cortez**, Secretario General; **Ricardo Daniel Rodríguez Munguía**, Secretario de Defensa; **Lourdes Chávez Morey**, Subsecretaria General; **Medalid Ballena Granados**, Secretaria de Organización; **Martha Galicia Sevillano**, Secretaria de Economía; **Sr. Jorge Sabino Pereyra Grandez**, Delegado y el Sr. **Jorge Aurelio Oré León**, Delegado en adelante **EL SINDICATO**, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos finales correspondientes a la Negociación Colectiva del año 2011-2012 que corre en el Expediente N° 001524-2012-MTPE/1/20.21, en los términos y condiciones enunciados en las cláusulas siguientes:

Las partes llegaron a los siguientes acuerdos finales y definitivos:

1.- Aprobación del Nuevo Reglamento Interno de Trabajo (RIT).-

El Congreso se compromete a elaborar un nuevo RIT y los instrumentos de gestión que sean necesarios de acuerdo a la Ley y al presente Convenio Colectivo, incluyendo con transparencia los procedimientos para los ascensos del personal.

La Administración del Congreso elaborará una propuesta de RIT dentro del plazo razonable de hasta ciento cincuenta (150) días.

2.- Jornada de Trabajo.-

Se respeta la jornada de trabajo de ocho (08) horas diarias incluyendo una (01) hora de refrigerio.

Cuando por necesidades del servicio debidamente justificadas y consensuadas por ambas partes sea necesario trabajar fuera de la jornada laboral, las horas extraordinarias de trabajo serán compensadas con horas de descanso en la semana subsiguiente de acuerdo a la Directiva que elaborará el Departamento de



Recursos Humanos del Congreso de la República dentro del plazo razonable de noventa (90) días.

El ejercicio de este derecho se pierde si el descanso compensatorio no es utilizado en su oportunidad por causa imputable al trabajador.

3.- **Tolerancia en el Ingreso.-**

El Congreso acuerda otorgar una tolerancia de diez (10) minutos en el horario de ingreso al personal que podrá utilizarse hasta por un máximo de cuatro (04) días en cada mes; este beneficio no es acumulable.

4.- **Relojes marcadores.-**

Se colocará un reloj marcador adicional al actualmente existente en las sedes que concentren el mayor número de trabajadores según evaluación que efectúe el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, dando prioridad a un reloj adicional en el Palacio Legislativo.

5.- **Facilidades para capacitación.-**

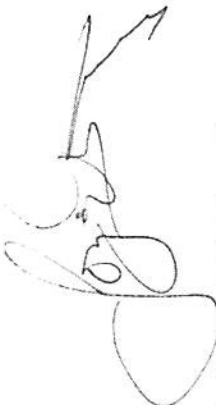
El Congreso de la República se compromete a celebrar Convenios Interinstitucionales con instituciones oficiales para la capacitación y/o certificación a operarios calificados en aquellas áreas donde ello sea posible. La certificación alcanzada por el operario se incorporará al legajo del trabajador

6.- **Permiso por onomástico.-**

Se concede a los trabajadores del Servicio Parlamentario del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 un (01) día de permiso con goce de haber por onomástico siempre y cuando éste se cumpla en día laborable. Este beneficio se aplicará desde la firma del Convenio.

7.- **Permiso por fallecimiento de familiares del trabajador.-** El Congreso de la República otorgará por fallecimiento de conyugue, concubino(a), padres e hijos del trabajador seis (06) días calendarios consecutivos de descanso con goce de haber.


Tratándose de hijos nonatos el permiso por fallecimiento será de tres (03) días calendario de descanso con goce de haber para el conyugue o concubino. Este derecho alcanzará a los trabajadores del Congreso de la República cuya cónyuge o concubina haya alcanzado como mínimo doscientos diez (210) días de gestación debiendo acreditar este hecho con certificado médico.



El Congreso de la República otorgará un (01) día de descanso con goce de haber por fallecimiento de hermanos, nietos y suegros del trabajador que ocurran en la ciudad de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

El Congreso de la República otorgará tres (03) días de descanso con goce de haber por fallecimiento de hermanos, nietos y suegros del trabajador que ocurran fuera de las Provincias de Lima y Callao

En todos los casos el trabajador deberá acreditar al momento de su reincorporación la veracidad del fallecimiento




8.- Permiso especial al trabajador.-

El Congreso reconoce hasta tres (03) días de permiso al año con goce de haber compensable con horas de trabajo adicionales cuando el trabajador deba ausentarse por razones de salud debidamente justificada de sus padres, hijos, conyugue o concubino(a), mediante la presentación de un certificado médico. Dichos permisos serán compensados dentro de los quince (15) días calendarios inmediatamente subsiguientes.

9.- Ética en el Servicio Parlamentario.-


El Congreso de la República y el Sindicato se comprometen a promover una cultura de servicio público, de ética y transparencia en el trabajo parlamentario, propiciando el correcto desempeño funcional de los servidores de la Institución a través de los mecanismos eficaces que se establezcan mediante Acuerdo de Mesa Directiva



10.- Rechazo a la violencia laboral.-

El Congreso de la República y el Sindicato rechazan toda forma de violencia laboral. El Congreso de la República incorporará en el RIT y en los instrumentos de gestión interna que considere pertinentes, las disposiciones que prevengan, eviten y sancionen este tipo de conductas en todas sus dependencias; así como para tramitar, conforme a Ley, las quejas relativas a esta materia, con la debida confidencialidad y protección al trabajador frente a cualquier represalia.

11.- Acoso sexual.-



El Congreso de la República se compromete a incorporar en el Reglamento Interno de Trabajo y demás instrumentos de gestión interna en los que sea pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 12° de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el primero de ellos modificado por la Ley N° 29430, así como cualquier otra disposición que coadyuve a evitar y castigar debidamente esa práctica abusiva e inaceptable dentro del ámbito de la Institución, estableciendo los mecanismos para tramitar

conforme con la normativa vigente las quejas sobre la materia, con la debida confidencialidad y protección a los trabajadores frente a cualquier represalia.

12.- Salud y Seguridad en el Trabajo.-

El Congreso de la República se compromete a aplicar en la Institución los mecanismos y procedimientos previstos en la Ley N° 27983, “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y disposiciones complementarias dentro de los plazos legales señalados en la Ley y su Reglamento.

13.- Protección a la trabajadora gestante.-

El Congreso de la República, aplica y respeta estrictamente la normatividad vigente sobre protección a trabajadoras embarazadas, de conformidad con las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en la Ley N° 28048, Ley de Protección a Favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-TR de 20 de julio de 2004; en la Resolución Ministerial N° 374-2008-TR de 28 de noviembre de 2008, mediante la cual se aprueba el Listado de los Agentes Físicos, Químicos, Biológicos, Ergonómicos y Psicosociales que Generen Riesgos para la Mujer Gestante y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto; en el artículo 66° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Enfoque de género y protección de las trabajadoras); y en el artículo 100° y otros pertinentes del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR de 24 de abril de 2012.

14.- Licencia Sindical a los Dirigentes del Sindicato.-

La licencia sindical se otorgará conforme a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, pudiendo ser para tres (03) dirigentes del Sindicato: Secretario General o el Adjunto, Secretario de Defensa, y Secretario de Organización, agregándose un (01) dirigente por cada cincuenta (50) afiliados, hasta el tope que indica la Ley, pudiendo rotarse el uso de la licencia entre los miembros de la Junta Directiva.

Los días de permiso por licencia sindical podrán ser utilizados por los miembros de la Junta Directiva, según se requiera para la asistencia a las actividades de carácter gremial, sin exceder de ciento veinte (120) días al año en total.

15.- Colocación y uso de vitrinas para actividades sindicales.-

El Congreso facilitará la comunicación del Sindicato con sus afiliados permitiendo la colocación de vitrinas en los lugares que resulten adecuados



previa coordinación con el administrador de cada local. En dichas vitrinas solo podrán exhibirse o colocarse informaciones, avisos o comunicaciones de carácter estrictamente gremial o que interesen o afecten directamente a los trabajadores. En ningún caso se podrán publicar asuntos políticos, partidarios, electorales, ni relacionados con otras actividades del Congreso, o que se refieran de manera ofensiva, calumniosa o difamatoria al Congreso de la República, a los señores congresistas o a sus autoridades, ni en pro ni en contra.

16.- **Protección legal a los dirigentes sindicales.-**

La labor de los dirigentes sindicales estará protegida por el fuero sindical correspondiente de acuerdo con la normatividad legal sobre la materia.

17.- **Conservación de beneficios.-**

El Congreso de la República continuará aplicando a sus trabajadores los beneficios que se encontraran vigentes a la fecha de presentación del Pliego de Reclamos (Petitorio) que origina el presente convenio colectivo.

18.- **Paz laboral.-**

El Congreso de la República y el Sindicato se comprometen mutuamente a la cooperación conjunta en la solución de los problemas laborales que pudieren eventualmente presentarse, para mantener la paz laboral en la Institución.

19.- **Bonificación Especial por el Día del Trabajador Parlamentario.-**

El Congreso de la República abonará una Bonificación Especial por el Día del Trabajador Parlamentario que se celebra el 22 de Septiembre. Dicha Bonificación consistirá en el pago del monto equivalente a un (01) día de trabajo y se aplicará a todo el personal del servicio parlamentario que haya superado el período de prueba legal o convencional a la fecha de la aplicación del beneficio. Su aplicación en las condiciones convenidas alcanzará tanto al personal que presta sus servicios bajo el Decreto Legislativo N° 276, (régimen laboral público), como a quienes presten servicios al Congreso bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado).

20.- **Asignación Familiar mensual para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.-**

El Congreso incrementará la Asignación Familiar mensual del 10% al 15% de la Remuneración Mínima Vital que otorga a su personal del Servicio Parlamentario que presta servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado), mejorando así en ese aspecto el beneficio de la Asignación Familiar Legal establecido por la Ley N° 25129 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 035-90-TR de 06 de junio de 1990. Para tener derecho al



incremento será necesario que el trabajador haya superado el periodo de prueba legal o convencional para que se haga efectivo dicho incremento.

21.- Asignación Familiar mensual para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.-

El Congreso de la República otorgará una Asignación Familiar mensual de S/ 98.25 Nuevos Soles, por los meses de enero a junio de 2012, y de S/ 109.50 Nuevos Soles por los meses de julio a diciembre de 2012, a su personal del Servicio Parlamentario que presta servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (régimen laboral público); siempre que acrediten tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho (18) años o que estén cursando con éxito estudios superiores o universitarios (siempre que no sean mayores de 23 años). En caso de que el padre y la madre laboren en la Institución, ambos percibirán la referida Asignación.

22.- Incremento de la Bonificación Diaria de Refrigerio.- El Congreso de la República incrementará en Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00) la Bonificación Diaria de Refrigerio que aplica a ambos regimenes laborales (trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 y trabajadores del Decreto Legislativo N° 276). El pago se realizará por día efectivo de trabajo; ni en vacaciones, enfermedad, uso de licencias o situaciones similares de inasistencia se genera el derecho al pago de esta Bonificación. Este beneficio regirá desde el 01 de enero de 2012 y se extenderá por todo el plazo de vigencia del presente convenio colectivo. Su aplicación corresponderá a todo el personal del Servicio Parlamentario que haya superado el período de prueba legal o convencional a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo.

23.- Bonificación por Movilidad.-

El Congreso de la República, otorgará a sus trabajadores de ambos regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276) una Bonificación por Movilidad equivalente al importe de cuatro (04) pasajes urbanos diarios (con un tope máximo de S/. 6.00 diarios), beneficio cuya percepción queda expresamente condicionado a la asistencia efectiva al trabajo; ni en vacaciones, enfermedad, uso de licencias o situaciones similares de inasistencia se genera el derecho al pago de este beneficio. Esta Bonificación por Movilidad se aplicará solo al personal del Servicio Parlamentario que ya haya superado el período de prueba legal o convencional a la fecha de suscripción de este convenio colectivo; regirá desde el 01 de enero de 2012 y se extenderá por todo el plazo de vigencia del presente pacto.



24.- **Uniformes de Trabajo.**- El Congreso proporcionará un Uniforme para sus trabajadores de ambos regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276) el cual consistirá en lo siguiente:

24.1.- Personal masculino: Un (01) saco; dos (02) pantalones; dos (02) camisas y una (01) corbata; y,

24.2.- Personal femenino: Un (01) saco; una (01) falda, un (01) pantalón; dos (02) blusas y un (01) pañuelo.

Este beneficio se aplicará al personal del Servicio Parlamentario que haya superado el período de prueba legal o convencional a la fecha de suscripción del convenio colectivo. No comprende al personal de dirección ni de confianza conforme con la calificación que realice el Departamento de Recursos Humanos. Se entregará un juego de las prendas acordadas en el año 2012 y otro juego similar en el año 2013.

El uso del uniforme será obligatorio para quienes lo reciban.

25.- **Asignación Económica por Fallecimiento del Trabajador (Subsidio a la Familia).**-

El Congreso de la República, proporcionará una Asignación o Ayuda Económica por Fallecimiento del Trabajador, consistente en la entrega del monto de una (01) remuneración del trabajador fallecido, sin descuentos. Su aplicación corresponderá solo al personal del Servicio Parlamentario que laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 haya superado el período de prueba legal o convencional y fallezca después de la firma del presente convenio.

El monto del subsidio le será entregado a la persona cuyo nombre haya designado en vida y expresamente por escrito el trabajador respectivo mediante carta confidencial remitida al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, y a falta de tal designación a los titulares que figuren en el Testamento o Declaratoria de Herederos, según fuese el caso.

En todo caso deberá acreditarse el fallecimiento con prueba fehaciente.

26.- **Subsidio Complementario a la Familia por Gasto de Sepelio.**-

El Congreso de la República otorgará en caso de fallecimiento del trabajador un Subsidio Complementario a la Familia por Gastos de Sepelio, ascendente al importe de una (01) remuneración mensual del occiso sin descuentos, beneficio que solo resulta aplicable al personal que presta servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, (régimen laboral privado). La entrega del



beneficio tendrá que ser respaldada con comprobantes de pago o documentos que acrediten el gasto y siempre que no dupliquen su pago con el subsidio que otorga ESSALUD. Se precisa, asimismo, que este beneficio solo se aplicará al personal del Servicio Parlamentario que haya cumplido con el período de prueba legal o convencional y que fallezca después de la fecha de suscripción del presente convenio colectivo.

El monto del subsidio le será entregado al familiar directo a cuyo nombre figuren los documentos cancelatorios que acrediten el gasto realizado.

27.- **Gratificación Extraordinaria por Única Vez.**- El Congreso abonará una Gratificación Especial Extraordinaria por Única Vez, aplicable durante la vigencia de este convenio colectivo y pagadera en siete (07) armadas proporcionales (25% en julio de 2012; 12.5% en setiembre de 2012; 12.5% en diciembre de 2012; 12.5% en marzo de 2013; 12.5% en junio de 2013; 12.5% en setiembre de 2013; y, 12.5% en diciembre de 2013) exclusivamente para el personal del Servicio Parlamentario que presta servicio bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado). Su monto será de S/. 7,200 (monto total por el lapso de vigencia del presente convenio colectivo) para el nivel 0; de S/. 4,800 (monto total por el lapso de vigencia del presente convenio colectivo) para el nivel 1; de S/. 3,000 (monto total por el lapso de vigencia del presente convenio colectivo) para los niveles 2, 3, 4 y 5; y de S/ 2,400 (monto total por el lapso de vigencia del presente convenio colectivo) para los niveles 6, 7 y 8.

28.- **Bono Especial Extraordinario por Única Vez.**- El Congreso abonará un Bono Especial Extraordinario por Única Vez aplicable durante la vigencia de este Convenio Colectivo y pagadero en siete (07) armadas proporcionales (25% en julio de 2012; 12.5% en setiembre de 2012; 12.5% en diciembre de 2012; 12.5% en marzo de 2013; 12.5% en junio de 2013; 12.5% en setiembre de 2013; y, 12.5% en diciembre de 2013) exclusivamente para el personal del Servicio Parlamentario que trabaja bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (régimen laboral público). El monto de dicho Bono será como sigue:

28.1.- Para los trabajadores comprendidos en el alcance de este beneficio que ganen menos de/o hasta Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00) mensuales, el importe total del Bono será de S/. 15, 600.00 (monto total por el lapso de vigencia del presente convenio colectivo); y,

28.2.- Para los trabajadores comprendidos en el alcance de este beneficio que ganen más de Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00) mensuales, el importe del Bono será de S/. 12,000.00 (monto total por el lapso de vigencia del presente convenio colectivo).



29.- **Bonificación Extraordinaria por Cierre de Pliego.**- El Congreso otorgará una Bonificación Especial y Extraordinaria por Cierre de Pliego de Un Mil Quinientos Nuevos Soles (S/. 1,500.00) pagadero por una sola vez al personal afiliado al SITRACON (Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República del Perú) a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo, siempre y cuando hubiese superado el período de prueba legal o convencional a esa fecha.

30.- **Vigencia del Convenio Colectivo.**-

El plazo de vigencia del presente convenio colectivo será de DOS (02) AÑOS, computado entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

31.- **Declaración de Partes.**- Ambas partes dejan claramente establecido que sin perjuicio de las demás condiciones establecidas expresamente para cada uno de los derechos concedidos en el presente pacto, los beneficios acordados o convenidos en los puntos 2, 3, 5, 7, 8, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 del presente convenio son de aplicación para los trabajadores del Servicio Parlamentario que presten servicios al Congreso de la República bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (régimen laboral público); que los beneficios acordados o convenidos en los puntos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29 que anteceden, son de aplicación para los trabajadores del Servicio Parlamentario que presten servicios al Congreso bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado).

Asimismo, se deja expresa constancia que en ambos casos los beneficios acordados o convenidos en el presente convenio colectivo, son complementarios a cualquier otro beneficio que de forma unilateral otorgue el Congreso de la República y/o el Gobierno Nacional a los servidores públicos, ya sea que pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, siempre que resulten aplicables a los trabajadores del Congreso.

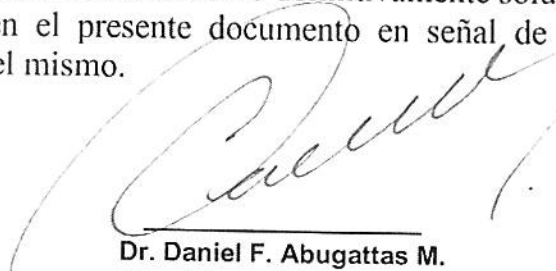
32.- **Declaración de puntos solucionados.**- Con los acuerdos que anteceden el Congreso y el Sindicato dejan claramente establecido que los beneficios y condiciones acordados o convenidos en los puntos que anteceden de la presente acta resuelven expresamente, en forma definitiva y a plena satisfacción de la Organización Sindical los pedidos contenidos en los puntos del Pliego de Reclamos presentado por el SITRACON con fecha 14 de diciembre de 2011 tal y como constan en el presente convenio.

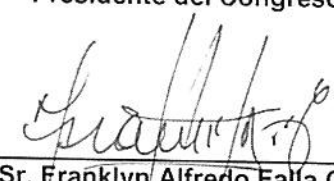
33.- **Puntos retirados.**- El Sindicato retira expresa y definitivamente sus petitorios o pedidos consignados en los puntos siguientes de su Pliego de

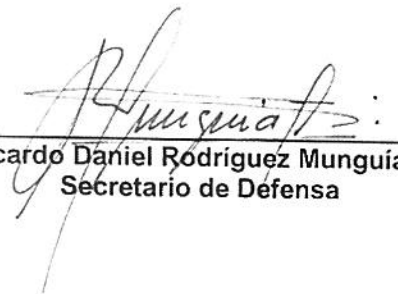



Reclamos presentado el 14 de diciembre de 2011: Aspectos Generales (puntos Primero y Segundo); Incremento Salarial (punto 1 del A al K, este último parcialmente, ya que respecto del punto K se ha convenido en otorgar una bonificación de un día de trabajo por el Día del Trabajador Parlamentario; Jornada de Trabajo, Alimentación y Movilidad (punto 2 del D al G); Becas de Estudios y Facilidades para Capacitación (puntos 3A , 3B y 3C); Asignación Económica y Permiso por Fallecimiento del Trabajador o sus Familiares (puntos 7 B y C); Ayuda a los Familiares del Trabajador (puntos 9 A y 9B)

Rodríguez
34.- **Declaración Final.**- Con los acuerdos que anteceden, el Congreso de la República y el Sindicato dejan expresa constancia que se ha dado solución integral, total y definitiva a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Reclamos presentado por el SITRACON al Congreso de la República con fecha 14 de Diciembre de 2011 y que es materia del presente convenio colectivo que se transcribe y suscribe en la presente acta, no quedando por consiguiente ningún punto ni reclamación pendiente con motivo del Pliego Petitorio en referencia, de modo tal que si por error u omisión involuntaria se hubiere dejado de mencionar en los puntos que anteceden alguno de los petitorios o reclamos, éstos se considerarán como definitivamente solucionados y cerrados. Las partes suscriben el presente documento en señal de conformidad con el contenido íntegro del mismo.


Dr. Daniel F. Abugattas M.
Presidente del Congreso


Sr. Franklyn Alfredo Falta Cortez
Secretario General del Sindicato
de Trabajadores del Congreso de
la República del Perú.


Ricardo Daniel Rodríguez Munguía
Secretario de Defensa


Sra. Lourdes Chávez Morey
Subsecretaria General





Sra. Medalid Ballena Granados
Secretaria de Organización



Sra. Martha Galicia Sevillano
Secretaria de Economía



Sr. Jorge Sabino Pereyra Grandez
Delegado



Sr. Jorge Aurelio Oré León
Delegado



